



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS

Caucasia Antioquia, marzo dieciocho (18) de dos mil Catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitante:	GUSTAVO ALCIDES BUSTAMANTE DIAZ.
Opositores:	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y HECTOR VARON MORENO.
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-000-26-00
Providencia	Interlocutorio nro. 36
Decisión	Se admite la solicitud.

De la solicitud de restitución o formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, a favor de **GUSTAVO ALCIDES BUSTAMANTE DIAZ**, se observa que la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y ss. de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Antioquia Despojadas, a favor de **GUSTAVO ALCIDES BUSTAMANTE DIAZ**.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud en los folios de matrículas inmobiliarias No.026-4668 y 026-19386 predio denominado "BUENOS AIRES O LA DIVISA", en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de Ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santo Domingo (Ant.), donde se encuentra inscrito este inmueble a quien se le concederá un

término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, del predio antes descrito, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrense los oficios respectivos a la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten el predio cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Se Oficiará igualmente para permitir la acumulación en los términos del Art.- 96 Ibídem al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico "IGAC" al igual que a la oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentra inscrito el bien a restituir.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del inicio del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de San Roque (Ant.-) lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre y la identificación de la persona que solicito la restitución, con el fin de que dentro del termino de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso el nombre de la víctima reclamante del predio, toda

vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y la sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios.

SEPTIMO: Se ordena citar a las personas que en su momento figuraron como titulares inscritos de derechos, es decir: INVERSIONES GOMEZ GIRALDO Y CIA (Anotación 8) a quien se le citara en la Carrera 31 numero 4^a-75 en la ciudad de Bogotá, esto en relación al folio de matrícula inmobiliaria número 026-4668. Así mismo y con relación al folio de matrícula número 026-1936 y por figurar como último titular inscrito este despacho citara a INVERSIONES JAIPERA S.A (Anotación 7) a quien se le citara a través de su inclusión en el emplazamiento ordenado en el numeral Sexto.

OCTAVO: Se citarán igualmente al proceso en calidad de posibles opositores a HECTOR VARON MORENO quien figura como actual propietario inscrito del predio BUENOS AIRES O LA DIVISA, a esta persona se le citara a través de su inclusión en el emplazamiento ordenado en el numeral sexto, toda vez que se desconoce su lugar de residencia y a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED a quien se le notificara en la carrera 43^a número 1 sur, 220, piso 9 Medellín. A quienes se les significará que cuentan con 15 días contados a partir de la notificación efectiva del presente auto, para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc. .

NOVENO: A los citados en el numeral séptimo y octavo se les significará que si no comparecen en el término ya señalado, se les designará un representante judicial para que los represente, designación que se hará dentro de los siguientes cinco (5) días.

DECIMO: En virtud de lo establecido en el artículo 86 parágrafo único de la ley 1448 de 2011, atendiendo que sobre el predio a restituir "BUENOS AIRES O LA DIVISA" figuran inscritos títulos vigentes de concesión minera así: TITULO VIGENTE EN EJECUCION, CODIGO DE EXPLORACION L4894005 TITULAR GRAMALOTE

COLOMBIA LIMITED, MINERALES: ORO, PLATA, HIERRO.... esta juez considera pertinente decretar la suspensión de dichos títulos mineros y cualquiera que se encuentre dentro del perímetro que comprende el predio objeto de restitución, es decir el predio denominado BUENOS AIRES O LA DIVISA, identificado con el folio de matrícula 026-4668, para prevenir un daño altamente perjudicial al predio en comento. Se Oficiara al Alcalde Municipal de San Roque para que en acompañamiento con la autoridad policiva competente, vigilen el cumplimiento de la medida decretada. Para el registro de la medida cautelar se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para que proceda con lo ordenado y a quien además se le remitirá en archivo Excel formato numérico con las coordenadas que delimitan el predio objeto de restitución. PREVINIENDOSELE, se sirva comunicar el cumplimiento a este estrado judicial en el menor tiempo posible. (Líbrese los oficios respectivos)

DECIMO PRIMERO: Se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** con el fin que se sirva enviar a este estrado judicial copia de los expedientes que allí reposan con relación a los títulos mineros señalados en el numeral anterior. PREVINIENDOLE que deberá enviar esta documentación en el menor tiempo posible. Oficiese en tal sentido.

DECIMO SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en este asunto a la abogada EDITH YULIETH ALVAREZ SUAZA portadora de la T.P No. 113.465 del C.S.J, quien está autorizada por medio de la resolución número 0176 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite a los reclamantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUEZ

	
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS	
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en	
ESTADOS No. <u>029</u>	Fijados en la secretaria hoy
<u>20 de marzo</u>	de 2014
El Secretario _____	